



RAD: 2022-00088
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPESER
DEMANDADO: FERNANDA VALENCIA DOMINGUEZ Y ALFREDO BOLIVAR MONTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el anterior escrito presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a los términos de la ejecutoria. Sírvase proveer.

Candelaria, junio 21 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA. JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante el día 01 de junio del presente año, el cual hace referencia a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso sub-lite, la parte demandante presentó escrito el día 01 de junio del año en curso, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en el referido proceso, renunciando a los términos de la ejecutoria,

En consecuencia, a lo antes expuesto, este Despacho conforme al artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no hay remanente embargado y en vista de la solicitud impetrada por la parte ejecutante, procederá a dar por terminado el presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y aceptará la renuncia a los términos de la ejecutoria.

En virtud de lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en consecuencia, cancélese las medidas cautelares vigentes.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la litis. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, déjese la constancia respectiva en el libro radicador, ríndase el correspondiente dato estadístico y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c0033ae80cd122b14d9cf1074ceb6fdda5c294c1ba5e4e251349cdefc79ab5**

Documento generado en 22/06/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>